

DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN: LINEAMIENTOS EN LA PERSPECTIVA DE UNICEF

Luis Muñoz Varela¹

Desde finales de la década de 1980, el tema de los derechos humanos en la educación empezó a tomar una presencia relevante en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En 1989, la Asamblea General de este organismo aprobó la **Convención de los Derechos del Niño**, en cuyo preámbulo se declara lo siguiente:

[...] el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. (Naciones Unidas, 1989, en línea).

En esta Convención, el derecho a la educación está considerado en sus artículos 28 y 29. El artículo 28 refiere este derecho al requerimiento de proveer cobertura y acceso a la educación para toda la población, “en condiciones de igualdad de oportunidades”. (Naciones Unidas, 1989). Para tal finalidad, se estipula que los estados parte de la ONU deberán garantizar el acceso universal a la enseñanza primaria de manera gratuita y obligatoria; promover la enseñanza secundaria y procurar también su gratuidad; abrir el acceso a la educación superior; brindar información y orientación a la sociedad sobre la oferta académica y su relación con las profesiones; favorecer la asistencia y la permanencia en las aulas para evitar la deserción; establecer ambientes de aprendizaje donde se respete la dignidad humana; fomentar la cooperación internacional para la mejora de la educación en todos los países.

El artículo 29, en su lugar, se enfoca en las finalidades de contenido de la educación. Estas han de consistir en: a) el desarrollo de la personalidad y las capacidades mentales y físicas al mayor nivel posible; b) formar en el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales consagradas en la Carta de la ONU; c) educar en los valores del respeto a las demás personas, la identidad cultural propia, el idioma y los valores de la comunidad y del país, así como a la diferencia de culturas; d) educar en el desarrollo de la responsabilidad como persona que contribuye a la construcción de una sociedad libre, “con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) respeto al medio ambiente. (Naciones Unidas, 1989, en línea).

Es especialmente a partir de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando el derecho humano a la educación adquiere una relevancia sin precedentes. Su importancia empieza a perfilarse en el preámbulo de la *Declaración Mundial sobre Educación para Todos*, promulgada en el marco de la **Conferencia Mundial sobre Educación para Todos** (Jomtien, Tailandia, 1990) y, posteriormente, se vuelve aún más

¹ Observatorio de la Educación Nacional y Regional (OBSSED), Instituto de Investigación en Educación (INIE), Universidad de Costa Rica. C.e.: luis.munoz@ucr.ac.cr.

preponderante en el *Marco de Acción de Dakar*, aprobado por el **Foro Mundial sobre la Educación** (Dakar, Senegal, 2000).

En este contexto, poco tiempo después, en 2003, la UNESCO publicó el documento *Educación para los derechos humanos*, el cual busca posicionar de manera sustantiva la temática de los derechos humanos en los planes de estudio de la educación en los diferentes países, como una forma de institucionalizar su incorporación en los procesos educativos e incentivar el desarrollo de una cultura de los derechos humanos en la formación de las nuevas generaciones y, en general, para su adopción e interiorización por parte de todas las personas y sectores que conforman la sociedad.

El Fondo Mundial de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en tanto dependencia de la ONU a cargo de velar específicamente por el bienestar de la niñez y la adolescencia en el mundo, en 2008 publicó el documento *Un enfoque de la Educación para Todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*.

Este documento se basa en el *Marco de Acción de Dakar* y es quizá uno de los textos más prolijos que hayan sido publicados en el tema del derecho humano a la educación por parte de un organismo multilateral. Se apoya en una minuciosa fundamentación filosófica y sociológica sobre los diversos alcances del derecho humano a la educación, así como sobre su relevancia para la construcción de la justicia social y de sociedades basadas en la institucionalidad de la democracia. Propone perspectivas de política y estrategias programáticas para los sistemas educativos y, en general, para los sistemas institucionales de cada país. En su perspectiva de base:

La concepción y aplicación de un enfoque de la educación basado en los derechos humanos necesita de un marco general que aborde el derecho a tener acceso a la educación, el derecho a una educación de calidad y el respeto de los derechos humanos en la educación. Estas dimensiones son interdependientes y están interrelacionadas y la educación fundada en los derechos humanos requiere que se ponga en práctica las tres (UNICEF, 2008, p. 27).

Según se puede ver, el planteamiento de UNICEF es amplio, complejo y multidimensional. Vertebrada diferentes dimensiones y niveles de acción institucionales, así como propone un marco de referencia epistémico, ontológico y axiológico para el abordaje de los derechos humanos, en las diferentes dimensiones necesarias para su promoción e incorporación en las estructuras institucionales (formales e informales) de la sociedad: normativas, políticas y programáticas.

Una primera cuestión relevante planteada en el texto de UNICEF, la constituye el reconocimiento en la educación de la diversidad humana y de la identidad sociocultural de las personas. A este respecto, se señala que la identidad cultural incluye el derecho de toda persona a comunicarse en su propia lengua, a ser respetada en su condición cultural específica, lo cual, por supuesto, incluye también filiación religiosa o la libertad de culto. (UNICEF, 2008).

El reconocimiento de la diversidad cultural involucra, de igual manera, tener en cuenta que, además del respeto a las diferencias por condición étnica, lingüística o religiosa, también han de reconocerse en la educación las diferencias regionales de cultura. Aun cuando -por poner como ejemplo una representación abstracta y, por lo tanto, imposible de hallarse

jamás en ninguna expresión de realidad-, una sociedad tuviera en su conjunto una misma condición étnica, hablara la misma lengua y profesara la misma religión, eso no suprimiría la existencia de la diversidad en la configuración de la identidad sociocultural. Cuando se va de un lugar a otro en un país tan pequeño como Costa Rica, de inmediato se perciben esas diferencias de identidad sociocultural: formas propias de socialización y convivencia comunitaria, hábitos alimentarios, cultura productiva, léxicos y modos de expresión, costumbres y religiosidades diferentes.

El respeto por la diversidad humana y cultural es fundamental para el entendimiento, la articulación del tejido social y la sana convivencia en la sociedad. Al respecto, cabe destacar uno de los 7 principios básicos propuestos por UNICEF (2008) para dar sustentación a la perspectiva de los derechos humanos: el *principio de no discriminación*. Este principio vale tanto para todas las personas, poblaciones y sectores sociales que habitan un país, de la misma manera que vale como pauta de convivencia humana en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Este es un principio fundamental. Por ejemplo, es bien conocida la discriminación que, de manera sistemática, afecta a la mujer en muchos -o en la gran mayoría- de los países del mundo. Esta es una discriminación multidimensional que, en algunos países, incluso hasta se encuentra estipulada en normas jurídicas y especificada en diversas pautas institucionales. En Costa Rica, cabría quizá decir que tales situaciones extremas no existen. En este país, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”². No obstante, la discriminación hacia la mujer sí constituye en Costa Rica un componente de la cultura nacional, hallándose presente como un lugar común en la normalidad de las prácticas sociales cotidianas. Distintas instituciones nacionales disponen de registros que dan cuenta de esta realidad, como el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y, también, el Programa Estado de la Nación.

Las realidades cotidianas e institucionalizadas de discriminación también afectan en Costa Rica a otros sectores sociales y grupos de población: poblaciones indígenas, la juventud, personas con “discapacidad”, inmigrantes, población LGBTI, población adulta mayor. En este sentido y, en el campo específico de la educación, una de las cuestiones en la que UNICEF hace énfasis en procura de atender, resolver y superar las realidades de la discriminación, es la de considerar las propias condiciones que conciernen a cada población y grupos de estudiantes, en su específica condición de acceso a la educación y de permanencia en el sistema educativo hasta la conclusión satisfactoria de las trayectorias escolares.

En demasiados establecimientos escolares, la falta de adaptación a las necesidades de los niños, sobre todo de los niños que trabajan, da lugar a tasas elevadas de abandono de los estudios y repetición de curso. Los propios niños dicen que la violencia y los malos tratos, las actitudes discriminatorias, la falta de pertinencia del programa de estudios y la mala calidad de la enseñanza son los principales factores que contribuyen a la incapacidad para aprender eficazmente y al consiguiente abandono de los estudios (UNICEF, 2008, p. 12).

² En línea: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

En Costa Rica, esta situación registrada por UNICEF no es ajena a las realidades educativas y tampoco acontece de manera aislada. Las expresiones de discriminación, maltrato, estigmatización y otras, son generalizadas en muchos centros educativos del país, ya sea por razones de índole socioeconómica, étnicas, de género, orientación religiosa, culturales. Se trata de una situación compleja, la cual responde en el fondo a una configuración de cultura en la que existen enraizados componentes de racismo, xenofobia, homofobia, machismo y otros; componentes todos ellos sistémicamente nutridos desde diversos lugares de discurso, de construcción simbólica, de convocatorias político/ideológicas y de difusión y reproducción de prácticas socioculturales en las que esos componentes tienden a quedar fijados y consagrados.

En la educación, la dimensión de formar para la transformación humanizadora de los imaginarios y las prácticas culturales en la sociedad es imprescindible. En la perspectiva de los derechos humanos y, en particular, del derecho humano a la educación, en esto reside uno de los mayores retos a que se enfrentan en la actualidad los sistemas educativos: la transformación cultural basada en el respeto, la solidaridad, el reconocimiento en su diversidad de la identidad cultural, la sana convivencia social, la equidad y la comprensión en la resolución de conflictos, entre otros aspectos básicos de una cultura cimentada en la salvaguarda y fortalecimiento de las condiciones que aseguren la dignidad humana, el cumplimiento de los derechos humanos y la construcción de mayores espacios para la articulación diversa y concreta de una genuina institucionalidad democrática.

Cabe resaltar, al respecto, la indicación que hace UNICEF, en el sentido de que, para garantizar el derecho humano a la educación, además de las acciones que puedan desarrollar los sistemas educativos, también es necesaria una articulación interinstitucional de las acciones que se emprendan. Por la complejidad de las problemáticas presentes en la sociedad y por la diversidad de factores que las provocan y mantienen, por sí mismo el sistema educativo no cuenta con la plena capacidad de intervención política y programática para afrontarlas y darles solución.

La tarea de garantizar que cada niño o niña tiene acceso a un entorno pedagógico respetuoso y de calidad a lo largo de su infancia requiere medidas que van más allá de los ministerios de educación. (UNICEF, 2008, p. 40).

En tal sentido, el cumplimiento del derecho humano a la educación demanda la participación y aporte de otras instituciones. En esta labor, de manera coordinada y mediante programas y estrategias que vinculen interinstitucionalmente a otras instituciones, están llamadas a intervenir, por ejemplo, en el caso de Costa Rica, el Ministerio de Salud, el Patronato Nacional de la infancia (PANI), Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia (IAFA), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Defensoría de los Habitantes, Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).

Es cierto que, en la actualidad y desde tiempo atrás, cada una de estas diversas instituciones ha mantenido algún grado (en mayor o menor medida) de vinculación con el sistema educativo nacional. No obstante, más allá de las vinculaciones bilaterales, lo que se requiere es diseñar y articular programas interinstitucionales de intervención, con una perspectiva de alcance estructural que se proponga objetivos y metas claras en lo inmediato y a mediano y largo plazo. Las realidades que obstruyen y limitan el cumplimiento del derecho humano a la educación y, en general, de los derechos humanos, no es suficiente

con atenderlas mediante acciones bilaterales, parciales, periféricas ni, mucho menos, con una proyección limitada y puntual de corto plazo.

En esta misma línea de políticas, programas y estrategias de intervención, UNICEF también releva la importancia de que, en la definición de las políticas educativas y en la gestión de los sistemas educativos y los programas, se tome en cuenta la participación de las organizaciones de la comunidad y de la sociedad civil interesadas, en aras de construir las capacidades necesarias conducentes a afianzar las condiciones para dar cumplimiento cabal al derecho humano a la educación. Estas organizaciones, sobre todo cuando se trata de las asociaciones o comités de madres y padres de familia y las organizaciones de la comunidad (jóvenes, mujeres, asociaciones de productores y otras), son idóneas para facilitar al sistema educativo información pertinente (identificación de necesidades de formación, infraestructura, gestión, calidad de la educación) para corregir deficiencias de desempeño, mejorar los servicios en todas sus diferentes dimensiones, reformular políticas, hacer ajustes o modificaciones a los planes de estudio y los programas de asistencia social, así como, también, garantizar la transparencia en la prestación de los servicios educativos.

El derecho a la educación puede hacerse realidad únicamente en un contexto político y económico que reconozca la importancia de los procesos transparentes, participativos y responsables, así como de una colaboración de amplia base, tanto en todos los sectores del gobierno como en la sociedad en general. (UNICEF, 2008, p. 40).

En la perspectiva de UNICEF, por tanto, el derecho humano a la educación una amplia gama de acciones, que atiendan de manera estructural las condiciones de realidad e institucionales que obstaculizan la verificación de su cumplimiento. No es tampoco únicamente de competencia exclusiva de las instituciones del Estado, promover y gestionar el cumplimiento de este derecho. En esa gran tarea también están llamadas a intervenir todas las fuerzas organizadas de la sociedad en general.

Referencias bibliográficas

Conferencia Mundial sobre Educación para Todos. (1990). *Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje*. París: UNESCO. Recuperado de: http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE_S.PDF

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2008). *Un enfoque de la Educación para Todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*. París: UNESCO. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001588/158893s.pdf>

Foro Mundial sobre la Educación. (2000). *Informe final*. París: UNESCO. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121117s.pdf>